



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura Junio 29 de 2022

A despacho del señor Juez, el anterior memorial allegado vía correo electrónico por el mandatario judicial de la parte demandante, quien ante la imposibilidad de notificación de la señora **JOSE EDUARDO LANDAZURI MONTENEGRO**, solicita su emplazamiento. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 883
Radicación: 76.109.40.03.005-2020-00091-00

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Multiactiva De Servicios Del Litoral -"COOPSERVILITORAL"
Demandados: José Eduardo Landázuri Montenegro, Raquel Rocío Aguilar Soto y María Del Pilar Toscón Molina

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Allega el apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, los documentos que acreditan el trámite realizado a fin de notificar a la demandada, **JOSE EDUARDO LANDAZURI MONTENEGRO**, la cual resultó infructuosa, por lo que solicita su emplazamiento.

Teniendo en cuenta que lo solicitado, por el apoderado judicial de la parte demandante, se ajusta a las exigencias de los artículos **293 y 108** del Código General del Proceso y el artículo **10 del Decreto 806** del 04 de junio de 2020, dentro del proceso de la referencia, a ello habrá de accederse y efectuarse los ordenamientos pertinentes.

Igualmente, se le requiere al mandatario judicial de la parte demandante para que Cumpla con los trámites tendientes a lograr la notificación de los otros demandados, conforme lo establecen los artículos **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8 de la **Ley 2213 de Junio 2022**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. GLOSAR** al presente proceso, los anteriores documentos allegados por el apoderado de la parte ejecutante.
- 2. ORDENASE** el registro del demandado **JOSE EDUARDO LANDAZURI MONTENEGRO**, como emplazado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.
- 3. REQUIERE** al mandatario judicial de la parte demandante, para que cumpla con los tramites tendientes a lograr la notificación de todos los demandados conforme lo establecen los artículos **291, 292 y 293** del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 de la **Ley 2213 del 2022**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

Mepc

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
STADO ELECTRÓNICO No.107
Buenaventura, **30-JUNIO-2022**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria